



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 9 4 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada I.S.G., en nombre y representación de R.Y.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 462/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de Responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante del afectado manifiesta que el día 28 de mayo de 2009, sobre las 22:55 horas, cuando circulaba con su vehículo por la avenida de Joan y Víctor Jara, en sentido Norte-Sur, por el carril de la derecha, a causa de la escasa iluminación, no pudo evitar pasar sobre un socavón existente en la misma, lo que le

* **PONENTE: Sr. Bosch Benítez.**

produjo desperfectos en su vehículo por valor de 276,73 euros, cantidad que reclama como indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 27 de abril de 2010.

El 24 de mayo de 2010 se emitió el preceptivo informe del Servicio, en el que se señala que dicha vía no es de titularidad municipal, ni se halla dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

El 3 de junio de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución, habiendo vencido ya el plazo resolutorio tiempo atrás.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, puesto que de acuerdo con el informe del Servicio, la avenida Joan y Víctor Jara no es de titularidad municipal, careciendo el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de toda competencia sobre la misma.

2. En el presente asunto y de acuerdo con lo manifestado en el informe que figura en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación en este procedimiento.

No obstante y como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza (véanse los Dictámenes 78/2009, de 12 de febrero, y el ya citado 196/2009, de 4 de

mayo), en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de la reclamación al Ayuntamiento de Telde o, en su caso, al Cabildo Insular (y sólo en el supuesto de que se entienda competente a esta Corporación y no al citado Ayuntamiento de Telde, claro está), indicando al interesado en la propia Resolución que culmine el presente procedimiento esta circunstancia y su eventual derecho a ser indemnizado por la Administración que se considere competente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, si bien la reclamación presentada debió ser inadmitida, procediéndose como se indica en el Fundamento II.2, último párrafo.